



ANEXO III

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS HUMANOS Y/O MATERIALES PARA LA CONTRATACIÓN, POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

De acuerdo con lo establecido en la letra f) del apartado 4 del artículo 116 en concordancia con la letra a) del apartado 3 del artículo 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en relación con la necesidad de realizar la contratación del servicio cuyos datos se indican a continuación, el abajo firmante, como proponente del contrato, pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para hacer frente a dichas necesidades, debido a los motivos que se hacen constar a continuación:

Datos del proponente:

Área: INFORMÁTICA
Servicio, Departamento o Unidad: PROTECCIÓN DE DATOS
Nombre y Apellidos: VICENTE MUÑOZ-POLANCO VIDAL
Cargo / Puesto de trabajo: TÉCNICO SUPERIOR DE INFORMÁTICA

Denominación del contrato:

SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.

Presupuesto máximo a aprobar (IVA incluido):

Veintiún mil cientos setenta y cinco (21.175,00 €)

Motivación de la insuficiencia de medios disponibles para satisfacer las necesidades de esta Entidad pública:





Existe obligación legal para las administraciones públicas a raíz del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de que las autoridades y organismos públicos designen un delegado de protección de datos, que debe de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos entre otras muchas funciones.

El artículo 37.6 del RGPD dispone que el delegado de protección de datos podrá formar parte de la plantilla del responsable o del encargado del tratamiento o desempeñar sus funciones en el marco de un contrato de servicios.

Vistas las dimensiones del Ayuntamiento de Chipiona y las dificultades que conllevan incluir en la estructura de puestos de trabajo un puesto o estructura de nueva creación, la inexistencia en la plantilla de personal que reúna el perfil de competencias tan especializado requerido por el propio Reglamento para su desempeño, y al coste económico que esto tendría para esta entidad, aconsejan que esta figura se instrumentalice a través de un contrato de servicios

Recibido informe del Negociado de Recursos Humanos, no existe plaza en plantilla de **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**, así como tampoco existe constancia de la existencia de esta plaza en la relación de puestos de trabajo en vigor.

Y a los efectos de tramitación del correspondiente contrato administrativo de servicio, se emite la presente Informe Justificativo de insuficiencia de medios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP, publíquese el presente informe en el Perfil del Contratante de esta entidad.

En Chipiona, a fecha de firma electrónica al margen

El Técnico de Informática

**Vº.Bº.
Concejala Delegada de Informática**

